RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPIO DE CÚCUTA - SECRETARÍA GENERAL
PROCESO: PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN LICITACION PUBLICA SG-LP-2022
PRESUPUESTO OFICIAL: MIL CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000)
PLAZO EJECUCIÓN: DOS (02) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LOS FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS Y DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PRIORIZADOS EN LA SEGUNDA FASE

DOCUMENTO	PÁG.	NUMERAL	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Proyecto de pliego de condiciones	4	1.6 Presupuesto oficial y valor del contrato	Conforme lo allí dispuesto, el presupuesto previsto como valor del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será hasta la suma de **MIL CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000).** Al respecto, solicitamos se ajuste el valor en letras asi: MIL **CUATROCIENTOS** MILLONES DE PESOS.	Se acepta la observación y en el pliego definitivo se genera el ajuste a la digitación del texto
Proyecto de pliego de condiciones	3	Introducción	Solicitamos precisar que, en caso de que existan incoherencias entre el estudio previo y el documento de condiciones, prima este último, esto en atendiendo a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en concepto No. 2201613000006144 del 19 de diciembre de 2016, en el que se indica "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, no obstante, estos documentos no son definitivos y pueden ser modificados. Así las cosas, si existe una discrepancia entre estos Documentos del Proceso debe prevalecer lo contenido en el pliego de condiciones." Del mismo modo "Las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. Estos requisitos serán establecidos en el Pliego de Condiciones, pues es allí donde se fijan las reglas a las que se deben sujetar los interesados en participar, por lo que tanto proponentes como Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes".*	El Municipio es garante del cumplimiento de las normas, principios que regulan el proceso de selección. Se acepta la observación y se incluye texto al ítem Introducción
Proyecto de pliego de condiciones	2	1.2 Clasificación UNSPSC	En atención a lo dispuesto en la circular externa No. 12 de Colombia Compra Eficiente, "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación."	Se acepta la observación y se incluye texto en el literal 1.2 Clasificación UNSPSC.

			Por lo anterior, solicitamos incluir una nota en el numeral 1.2 del futuro pliego de condiciones, en la cual se indique expresamente lo anterior.	
Proyecto de pliego de condiciones	2	1.2 Clasificación UNSPSC	Solicitamos respetuosamente la modificación de la disposición transcrita, teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, realizan la clasificación de bienes, obras y/o servicios identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, es decir (i) segmento, (ii) familia, y (iii) clase. Por lo anterior, debe aclararse que la experiencia del proponente se debe evidenciar en contratos, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.	Se acepta la observación y se incluye texto en el literal 1.2 Clasificación UNSPSC.
Proyecto de pliego de condiciones	16	2.9 Reglas para documentos otorgados en el exterior	Solicitamos que para los documentos a que se refiere este numeral, se exija su presentación con traducción oficial al cierre del proceso de selección, o, a más tardar, en el plazo de subsanación, y no con posterioridad a la adjudicación. Al respecto, es preciso reiterar que los documentos y comunicaciones en idioma distinto al castellano deben presentarse en su lengua original, junto con la traducción simple u oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. Lo anterior conforme lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente que incluye actualizaciones del 16 de abril de 2019 (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf)	Se acepta la observación y se incluye texto en el literal 2.9 Reglas para documentos otorgados en el exterior.
Proyecto de pliego de condiciones	18	3.8. Verificación de requisitos habilitantes	Conforme lo indicado en este numeral, entendemos que no pueden reemplazarse documentos a los inicialmente acreditados para cumplir con el requisito habilitante, en tanto, esto constituye una modificación o mejoramiento de la oferta. Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento	
RESPUESTA DE LA ENTIDD	La entidad aplicara el concepto No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del 20 de mayo de 2010 de la misma sala, el Consejo de Estado emitió un nuevo concepto resaltando que los oferentes debían cumplir de manera estricta todos los requisitos habilitantes para participar en un proceso de selección. En estas condiciones el Consejo de Estado consideró: (…) …lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta. Se debe entonces diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (...) La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta (…)" Es decir, se puede subsanar lo que se tiene, NO lo que no existe al momento de proponer, porque entonces se			

	estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior con fundamento en lo expuesto por la sentencia de CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) Radicación: 25000-23-36-000-2017-00564-01: Temas: SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA – en virtud de la Ley 1150 de 2007, por regla general, procede frente a todos los requisitos que no sean pasibles de ser puntuados. Si no se subsana un elemento sustancial de la propuesta que contenga un yerro, ello puede dar lugar al rechazo del ofrecimiento. / REQUISITOS HABILITANTES – No son pasibles de ser subsanados, pero los documentos que acreditan su cumplimiento se pueden enmendar, siempre que el requisito habilitante se cumpla hasta antes de la fecha límite de presentación de las ofertas, dispuso: "Igualmente, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la subsanabilidad de la oferta es excepcional, pues no puede reemplazar la debida elaboración de la propuesta y es un derecho del proponente y una carga de la Administración, la que está en el deber de señalar al oferente los yerros pasibles de ser enmendados para que, si a bien lo tiene, los corrija dentro del plazo fijado en el procedimiento de selección y, en caso de que no se mencione nada al respecto, hasta antes de la adjudicación. En el evento de que la Administración omita la carga de indicar al proponente un yerro pasible de ser subsanado, se entenderá que el defecto quedó corregido. Al enmendar las propuestas no se pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre del procedimiento, como el cumplimiento de los requisitos habilitantes, so pena de adicionarlas y afectar la selección objetiva. Ello porque subsanar se entiende como corregir algo que ya existe, y no como incorporar a la propuesta aquello que no se había realizado86. Lo anterior fue ratificado por el legislador mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 200787 y dispuso que "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Asimismo, esta Corporación ha indicado que cuando se subsana la oferta en el evento de los requisitos que no otorgan puntaje, por regla general, no se mejora, en tanto no se adiciona en cuanto a los elementos que son objeto de su calificación88. En todo caso, en aquellos eventos en los que, so pretexto de la subsanabilidad se pretende mejorar aspectos con los que no se contaba para la fecha límite de presentación de las propuestas, en realidad no se está enmendando la oferta, sino que se está adicionando, lo que contraría los principios inherentes a la contratación estatal, pues desconoce los plazos con los quese contaba para aportar la propuesta"			
Proyecto de pliego de condiciones	19	3.10 Factores de escogencia	Solicitamos extender el término de tres (3) días hábiles a cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta que, en la práctica, se generan inconvenientes con la DIAN en el proceso de agendamiento de citas o expedición del RUT, para el caso de proponentes plurales.	Se acepta la observación y se amplía el término a (5) días para el numeral 3.10 Factores de escogencia
Proyecto de pliego de condiciones	21	3.11. condiciones generales de las ofertas económicas /	El subnumeral 1.2 señala lo siguiente: "*Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Documento de estudio técnico de conveniencia y oportunidad*". Al respecto, solicitamos se aclare si, para el cumplimiento del texto transcrito será suficiente una manifestación del interesado en la cual certifique que cumple a cabalidad con todos los aspectos y requisitos requeridos en el estudio técnico de conveniencia y oportunidad. En	El proponente para el cumplimiento del texto transcrito será suficiente una manifestación del interesado en la cual certifique que cumple a cabalidad

		Numeral 1.2	caso contrario, dado que el requisito en mención en la práctica conllevaría a realizar una transcripción literal de la totalidad de disposiciones del estudio técnico de conveniencia y oportunidad, esto es, replicar idéntico contenido, solicitamos se precise como debe acreditarse dicha exigencia o si por el contrario esta exigencia se cumple con la presentación de un anexo en el que el proponente se refiera a cada uno de los puntos de los requisitos exigidos en el aludido estudio técnico.	con todos los aspectos y requisitos requeridos en el estudio técnico de conveniencia y oportunidad. Los demás aspectos serán desarrollados en su propuesta técnica
Proyecto de pliego de condiciones	21	3.11. condiciones generales de las ofertas económicas / Numeral 1.8	El subnumeral 1.8 dispone: "*En el evento de que la propuesta sea firmada por el suplente del representante legal, por ausencia temporal o absoluta de este, conforme a los Estatutos de la Sociedad, deberá acreditar este hecho con la constancia escrita correspondiente*" En relación con la constancia escrita a la que se refiere el presente numeral, es importante resaltar que no existe disposición legal que obligue al representante legal suplente demostrar ante los terceros el motivo de la ausencia del representante legal principal En efecto, los artículos 117 y 196 del Código de Comercio, permiten a las sociedades estipular libremente la forma como la administración será ejercida, así, es dable que se pacte que él, o los suplentes del representante legal lo representen en su ausencia, la cual se presumirá cuando cualquiera de los suplentes actúe como tal. Igualmente, el Oficio 220-003897 del 17 de enero de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades dispone que "*(…) el suplente del representante legal, bien que sea uno o varios, en principio está llamado a actuar ante la ausencia del principal y que establecer cuando se presenta la imposibilidad para que el representante legal principal actúe y por ende, deba actuar el suplente, es un asunto del resorte exclusivo de cada sociedad, atendiendo las circunstancias del caso, lo que explica porque no le asiste obligación al suplente de demostrar ante los terceros el motivo de la ausencia del principal; basta que se encuentre inscrito en el registro mercantil".* Conforme los precedentes fundamentos normativos y jurisprudenciales, solicitamos a la Entidad Contratante, se sirva suprimir lo relacionado con acreditar la ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, cuando quien suscriba la propuesta sea el representante legal suplente.	Se acepta y elimina ítem en el pliego definitivo, se ajuste el texto.
Proyecto de pliego de	25/ 27	B. Documentos de conformac	Entendemos que los proponentes podrán utilizar su propio modelo de conformación de forma asociativa, en virtud de su autonomía y voluntad, siempre y cuando contemple la información mínima prevista	Se Publicara un modelo en formato anexo.

condiciones		ión del oferente plural / G. Existencia y representación legal de proponentes	en el pliego de condiciones y en el Anexo respectivo. Agradecemos informar si es correcta nuestra interpretación.	
Proyecto de pliego de condiciones	27	G. Existencia y representación legal de proponentes	Amablemente solicitamos modificar los apartes señalados, en atención a las consideraciones que relacionamos a continuación: De acuerdo con la exposición de motivos correspondiente al proyecto de ley sobre contratación administrativa presentada por el Gobierno Nacional, que se convirtió posteriormente en la Ley 80 de 1993, "*sin duda el fenómeno de la especialidad cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio. La mayor eficiencia y la menor ineficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada "ventaja comparativa" ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto*". En efecto, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 contempló la conformación de consorcios y uniones temporales con el objeto que se pudiera presentar una propuesta conjunta por parte de oferentes plurales dentro de un proceso de selección, permitiéndole a los interesados el cumplimiento de los requisitos previstos en las invitaciones públicas, sumando las condiciones y características propias de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, logrando así la participación plural de oferentes en desarrollo de los principios previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, así como los de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política. Aunado a lo anterior, el doctrinante Jaime Alberto Arrubla Paucar, ha señalado en cuanto a este esquema de asociación que: "*Esta integración parcial o cooperación entre empresas independientes puede tener lugar utilizando distintos instrumentos jurídicos. No existe en el derecho comercial positivo una categoría normativa precisa para este tipo de relaciones jurídicas. Se tratará más bien de un fenómeno económico y administrativo, que se observa en la vida diaria de las empresas, al que se aplican diferentes reglas jurídicas, según sean los instrumentos legales que las partes hayan decidido adoptar en un momento determinado, pero que merece nuestra observación detenida con el fin de que el derecho ofrezca respuestas concretas frente a esas nuevas formas de negociar de las empresas.*"	En cuanto a la solicitud: "Por las consideraciones expuestas, y en aras de garantizar la participación plural de oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad Contratante, permita que por lo menos uno (1) de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal comprendan el objeto del presente proceso." La figura de la Unión temporal permite que las entidades se asocien para sumar y acreditar requisitos de orden técnico, financiero, y otros, pero la regla general es que el objeto social corresponda al giro ordinario del proceso contractual que se pretende suscribir. Por tal motivo no se acepta la observación.

			Así las cosas, el legislador reconoció la participación de proponentes plurales en procesos públicos de selección en virtud al criterio de especialidad de todos y cada uno de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, razón por la cual, la exigencia conforme la cual todos y cada uno de los integrantes deben cumplir con todas las actividades correspondientes al presente proceso de selección es una impropiedad que contraviene directamente el espíritu de la norma y limita la participación de oferentes plurales que en conjunto pueden satisfacer las necesidades requeridas por la entidad contratante. Por las consideraciones expuestas, y en aras de garantizar la participación plural de oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad Contratante, permita que por lo menos uno (1) de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal comprendan el objeto del presente proceso.	
Proyecto de pliego de condiciones	27	G. existencia y representación legal de proponentes	Entendemos que podrá designarse a más de un (1) representante de la forma asociativa (principal y suplentes). Agradecemos informar si es correcto nuestro entendimiento.	Es correcta la interpretación generada al ítem G. existencia y representación legal de proponentes
Proyecto de pliego de condiciones	32	P. Paz y salvo con el sistema integral de seguridad social	Es de nuestro entendimiento, que el proponente podrá usar su propio modelo, en virtud con su autonomía y voluntad, siempre y cuando contenga la misma información requerida en el pliego de condiciones definitivo. Agradecemos informar si nuestra interpretación es correcta.	Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO *"MODELO CERTIFICACION PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL"*
Proyecto de pliego de condiciones	33	4.4.2 Verificación de requisitos financieros	Es nuestro entendimiento que, conforme lo dispuesto en el Decreto 579 de 2021, los proponentes podrán acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional con cualquiera de los últimos 3 años, esto es, cierres fiscales correspondientes a los años 2019, 2020 o 2021. Agradecemos informar si nuestra interpretación sobre este aspecto es correcta. En caso que nuestra interpretación sea correcta, consideramos debe ajustarse el primer párrafo del presente numeral así: "*De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP con corte 31 de Diciembre de* ***2019, 2020 o 2021****, así: (…)"*	Se acepta la observación y se adiciona las vigencias de los últimos 3 años.

Proyecto de pliego de condiciones	33	4.4.2 Requisitos habilitantes financieros.	Teniendo en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir nuestra participación como proponentes dentro del presente proceso de selección, consideramos pertinente solicitar la modificación de los indicadores de capacidad financiera, tal como presentamos a continuación: - Índice de liquidez: Mayor o igual a 1 - Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,65 Así mismo, los citados indicadores con los demás señalados en los términos de la invitación, permiten demostrar que contamos con la aptitud suficiente para cumplir cabal y oportunamente con el objeto del contrato que resulte del proceso de selección. Ahora bien, por mandato de la Ley y la Constitución Política (Art. 333), "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional." Por ello, a pesar de que los análisis estadísticos constituyen un referente sectorial, no puede desconocerse que los indicadores financieros y de capacidad organizacional deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, le es dable a la entidad contratante flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes, y de este modo no excluir proponentes que a pesar de no cumplir con el indicador específico, si tengan la capacidad para participar en el proceso de contratación y llevar a buen término la ejecución del mismo (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.) Por las consideraciones expuestas, en razón al alto interés que nos asiste en presentar una oferta que pueda ser evaluada en desarrollo del proceso de contratación y que asegure la óptima implementación del proyecto, atendiendo nuestra amplia experiencia y conocimiento en el servicio a proveer, solicitamos respetuosamente a la entidad que se acoja favorablemente nuestra petición, en el sentido de modificar los indicadores aludidos.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD			Resaltamos que la entidad ha establecido criterios de participación buscando siempre la pluralidad de oferentes. Los estudios de mercado en indicadores financieros y organizacionales se hicieron teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Versión G-EES-02 del 31/03/2014); específicamente en las páginas 10 y 11 se dice lo siguiente: "En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 del presente

			documento." Conforme a lo anterior, la entidad cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas para este fin por Colombia compra eficiente, en atención a que se hizo el estudio de mercado teniendo en cuenta la información promedio del sector informado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se hicieron las desviaciones estadísticas de acuerdo al tipo de indicador con el fin de tener un numero plural de oferentes. De acuerdo a lo anterior EL MUNICIPIO no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones La entidad mantiene lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, El municipio debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.	
Proyecto de pliego de condiciones	39	4.4.3.2 Equipo de Trabajo	El presente numeral señala que, para el requisito de Equipo de Trabajo deberá suscribirse un documento de "*Compromiso a Futuro*" en el cual se deje plasmado que si llegara a ser adjudicatario del contrato resultante contará con el personal mínimo solicitado. Al respecto, solicitamos a la Entidad Contratante se sirva aclarar si ha dispuesto un formato especifico en el cual los proponentes puedan prestar esa declaración, o si por el contrario, dicho compromiso puede ser realizado por el oferente en una declaración propia.	El formato documento de "*Compromiso a Futuro" será publicado como anexo a los documentos y se cargara en el secop II*
Proyecto de pliego de condiciones	38	4.4.3.1 Experiencia general del proponente	Conforme lo indicado en el pliego de condiciones, se acreditará el valor ejecutado conforme los SMLMV inscritos en el RUP. Solicitamos aclarar cómo se evaluará el requisito para los contratos de objeto compuesto, en los que incorpora alguna o algunas de las actividades requeridas en los términos de la presente invitación, que relaciona un gran número de códigos UNSPSC y solo un valor que corresponde al valor total ejecutado por el conjunto de actividades que fueron objeto del contrato. Agradecemos informar si en las certificaciones de experiencia deberán describirse los valores ejecutados por actividad, o, se informe como deberán acreditarse los valores ejecutados por actividad por parte del proponente.	Se aclara que para los contratos de objeto compuesto, en los que incorpora alguna o algunas de las actividades requeridas en los términos del pliego, se valorara el ítem que aplique al objeto directamente relacionado a la convocatoria y que corresponda al valor total ejecutado por el ítem.
	41	5.1 Factores de evaluación	Debe ajustarse el puntaje que se otorgará por este factor de calidad, en tanto, el titulo señala "1. FACTOR CALIDAD (**37,5 PUNTOS**)" sin embargo, en el primer párrafo indica que se otorgaran (**36,5 PUNTOS**).	Se acepta la observación y se corrige el error de digitación.

		/ 1. Factor Calidad		
Proyecto de pliego de condiciones	41	Propuesta económica precio (50 puntos)	Requerimos a la Entidad, se sirva aclarar cuál es el valor que deberá ingresar el proponente en el ítem ó recuadro de oferta económica dispuesto en la plataforma del SECOP II - Sobre No. 2, esto es: (i) El valor del presupuesto oficial dispuesto por la Entidad en el pliego de condiciones del proceso de selección, o, (ii) El valor del ofrecimiento económico a ser presentado por el proponente, ó, (iii) Discriminar el precio unitario del valor consignado en la oferta económica. En el evento de que la forma de presentación del sobre 2 sea diferente a las alternativas antes descritas, agradecemos se aclare cómo deberá diligenciarse el Sobre 2 – Ofrecimiento Económico en el SECOP II.	Se aclara que el valor que deberá ingresar el proponente en el ítem ó recuadro de oferta económica dispuesto en la plataforma del SECOP II corresponde al valor del ofrecimiento económico a ser presentado por el proponente.
Proyecto de pliego de condiciones	41	Propuesta económica precio (50 puntos)	De existir diferencias en la información consignada en el Anexo o formato de Oferta Económica y la consignada por el proponente en el SECOP II (Sobre No. 2), requerimos amablemente a la Entidad se sirva aclarar cuál de estos prevalecerá.	Ante la inconsistencia presentada en la oferta económica la consignada por el proponente en el SECOP II
Proyecto de pliego de condiciones	47	Precio artificialmente bajo	Solicitamos a la Entidad se sirva precisar si para el análisis de condiciones económicas o propuestas artificialmente bajas, se tendrán en cuenta las herramientas de: (i) Comparación Absoluta; y (b) Comparación Relativa, a las que alude la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente. En caso contrario solicitamos al Ministerio, se sirva indicar que mecanismo empleará para determinar si una oferta se encuentra en el supuesto de artificialmente baja. En todo caso, sugerimos a la entidad establecer en los términos de la invitación que no podrán presentarse ofertas por debajo del 90% del presupuesto oficial, so pena de ser considerado el ofrecimiento como una oferta artificialmente baja.	El municipio para el análisis de condiciones económicas o propuestas artificialmente bajas, tendrá en cuenta las herramientas de: (i) Comparación Absoluta; y (b) Comparación Relativa, a las que alude la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente en la Guía prevista para tal fin
Proyecto de pliego de	52	5.3 Criterios de	Es nuestro entendimiento que, en el caso de acreditación del criterio de desempate correspondiente a oferta de servicios nacionales, será suficiente la remisión del certificado de existencia y representación legal	Es correcta la apreciación.

condiciones		Desempate	expedido por la cámara de comercio, en el cual se pueda evidenciar que el oferente es nacional colombiano.	
Proyecto de pliego de condiciones	60	Mecanismos de cobertura del riesgo	De conformidad con la garantía de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Requerimos disminuir el valor de dicha garantía al diez por ciento (10%) y cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, respectivamente. Lo anterior se encuentra ajustado al porcentaje previsto para este amparo en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Se genera ajuste al ítem de conformidad con lo dispuesto del Decreto 1082 de 2015, del artículo **2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales* **e** *indemnizaciones laborales.* Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Proyecto de pliego de condiciones	60	Mecanismos de cobertura del riesgo	Dentro de las Condiciones Especiales a las que alude la invitación, la entidad le exige al proveedor seleccionado constituir como requisito para el perfeccionamiento del contrato pólizas de garantía, dentro de las cuales se encuentra la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Solicitamos a la entidad contratante permitir la presentación de la póliza global de responsabilidad civil extracontractual con la que cuenta el proponente, para el cumplimiento del requisito en mención.	
RESPUESTA DE LA ENTIDAD			No se acepta la observación lo anterior en consideración Establece el artículo 26 numeral 6 de la ley 80 de 1993 lo siguiente: "Artículo 26. del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: (...) 6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato." Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7 6001-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente: "Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda la responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea	

			admitido un presunto de desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve e la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte". “Lo cierto es que el pecio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar". "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro de tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría en la imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación"	
Proyecto de pliego de condiciones	60	6. Multas y sanción penal pecuniaria	Solicitamos aclarar en la cláusula decima quinta que la cláusula penal será aplicable en caso de resolución del contrato por incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por parte de contratista. Lo anterior, teniendo en cuenta que la cláusula penal, a diferencia de las multas las cuales se configuran en conminatorias del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales, se constituye en una tasación anticipada de perjuicios a raíz del incumplimiento definitivo del contrato (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 17009. Noviembre 13 de 2008. M.P. Enrique Gil Botero), aunado al hecho de la desproporcionalidad de aplicar una misma sanción por incumplimiento parcial y total.	Se genera ajuste y se incorpora al documento final
Proyecto de pliego de condiciones	66	17.1 Distribución de riesgos	Se deben incluir los siguientes riesgos a cargo de la entidad contratante: - Los costos ociosos que se llegaren a causar por Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución total o parcial de actividades del contrato. - Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos NO asegurables. - Los efectos favorables o desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad	El análisis de la inclusión de los riesgos sugeridos será objeto de revisión en la audiencia de revisión de riesgos que para tal fin disponga la entidad.
Proyecto de pliego de condiciones	N/A	N/A	Se solicita a la Entidad socializar la minuta del contrato para que los oferentes tengan la oportunidad de revisarlo y hacer observaciones pertinentes.	Se dispone la publicación de la Minuta
Proyecto de pliego de	N/A	N/A	Se le solicita a la Entidad socializar los formatos o modelos de los ponderables.	Se carga a la plataforma formatos

condiciones				

OBSERVACION SALVAR ARCHIVOS TATIANA SALVADOR FORERO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
OBSERVACION No.1 Solicitamos a la entidad una vez revisado el proyecto del pliego de condiciones, validar y ajustar los indicadores de capacidad organizacional, buscando un mejor y eficaz desarrollo del proceso de la referencia, y que sea ejecutado en su totalidad, La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales a los establecidos en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto número 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación, se requiera. La tabla a continuación presenta algunos indicadores adicionales de capacidad orga- nizacional que las Entidades Estatales pueden incluir para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos. Colombia Compra Eficiente sugiere a las Entidades Estatales hacer un análisis financiero completo antes de usar los siguientes indicadores para asegurar que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Indicador Fórmula Margen bruto Margen operacional Margen neto Retorno sobre capital invertido • Rotación de activos totales SALVAR ARCHIVOS • Rotación de activos fijos • Rotación de inventarios En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (http://www.colombiacompra.gov.co/ manuales) señala como efectuar cálculos que permitan comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información: A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. No obstante,incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra. Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales. Después, es importante calcular medidas estadísticas básicas para entender el comportamiento del indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (http:// www.colombiacompra.gov.co/manuales) contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Por ejemplo en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que si proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado. La entidad los solicita así: SALVAR ARCHIVOS 4.4.2.1 **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así: 	INDICADOR DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN PROPUESTO	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
---	---	---
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio ≥ 0,01	Mayor o igual a 0,01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total ≥ 0,01	Mayor o igual a 0,01 | De lo anterior expuesto, solicitamos se soliciten los siguientes indicadores de capacidad organizacional: RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO= Mayor o igual a 0,50 veces RENTABILIDAD DEL ACTIVO= Mayor o igual a 0,50 veces	Resaltamos que la entidad ha establecido criterios de participación buscando siempre la pluralidad de oferentes. Los estudios de mercado en indicadores financieros y organizacionales se hicieron teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Versión G-EES-02 del 31/03/2014); específicamente en las páginas 10 y 11 se dice lo siguiente: "En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 del presente documento." Conforme a lo anterior, la entidad cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas para este fin por Colombia compra eficiente, en atención a que se hizo el estudio de mercado teniendo en cuenta la información promedio del sector informado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se hicieron las desviaciones estadísticas de acuerdo al tipo de indicador con el fin de tener un numero plural de oferentes. De acuerdo a lo anterior EL MUNICIPIO no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones La entidad mantiene lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, El municipio debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.
OBSERVACION No.2 La entidad solicita experiencia, así: 4.4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES 4.4.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio, en la operación no hasta tres (3) contratos, cuyo objeto contractual tengan relación directa con el objeto de la presente convocatoria, es decir que sean contratos relacionados con el levantamiento y organización y/o digitalización y/o inventario de Archivos, celebrados con entidades públicas y/o privadas. Para verificar la Experiencia del proponente, cada uno de los contratos que se presente por lo menos deberá estar clasificado en como mínimo tres (3) de los siguientes Clasificadores de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel, en la siguiente codificación: CLASIFICACIÓN UNSPSC 81161700 81112300 81111500 78131800 78131600 80121600 42132200 42132000 81161700 81112300 Los contratos que aporte el proponente deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). "EXPERTOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL" Carrera 8 #12c-35 Oficina 704 Edificio Andes | Teléfono: +57 (601) 744 1831 | Celular: +57 (313) 571 0023 www.salvararchivos.co | comercial@salvararchivos.co | notificaciones@salvararchivos.co Bogotá, D.C. – Colombia Solicitamos a la entidad aceptar experiencia en 3 certificaciones sumadas sean igual o superior al 150% del presupuesto oficial, y al menos una contemple que se realizo fondos acumulados.	Se informa que no se acoge la observación, toda vez que al estructurar los requisitos de participación en la convocatoria, estos se definieron bajo criterios adecuados y proporcionales a la necesidad de contratación, el presupuesto del proceso y las actividades a desarrollar. El demostrar la ejecución de proyectos hasta por el 100% del valor del presupuesto oficial, incide como representación de la experiencia del oferente en proyectos similares, en donde la ejecución presupuestal sumado a la experiencia, conforman la idoneidad del oferente. Respecto de la pluralidad de oferentes, no le asiste razón al observante, ya que la experiencia y la ejecución presupuestal la podrá demostrar con un número amplio de certificaciones de contratos terminados o liquidados (hasta 3), lo cual es garantista y respeta el principio de participación plural y objetiva.

OBSERVACION No.3 La entidad en la nota 5 establece lo siguiente: **Nota 5:** Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos de primer orden celebrados entre EL PRIMER CONTRATANTE y el PRIMER CONTRATISTA (persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal que estén registrados en el RUP), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos como válidos para el presente proceso. Igualmente están excluidas las facturas. La entidad solicita que la acreditación de la experiencia, no se aporten subcontratos, solicitamos a la entidad quitar ese aparte y aceptar experiencia exigida, aportando subcontratos, siempre y cuando este registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), buscando mayor pluralidad de oferente, que se acepten certificaciones y/o contratos en calidad de subcontratista puesto que este requisito para aportar experiencia en igual a la experiencia que se adquiere con contratista principal puesto que la veracidad y el respaldo a esta , es que la misma sea en calidad contratista, sea experiencia en calidad de unión temporal o consorcio, o en calidad de subcontratación, porque el respaldo a ella es el Registro Único De Proponentes (RUP), donde se registrar la misma ante las cámaras de comercio y son las que acreditan el requisito de que la experiencia aportada a un proceso sea en la calidad que sea, ejemplo sub-contratista es real. ***Nota 5: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos de primer orden celebrados entre EL PRIMER CONTRATANTE y el PRIMER CONTRATISTA (persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal que estén registrados en el RUP), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos como válidos para el presente proceso. Igualmente están excluidas las facturas.*** (Negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto) Como se advierte, los términos previstos en las condiciones contractuales, indican expresamente que no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, lo cual indiscutiblemente limita la concurrencia al proceso, y desconoce experiencia válidamente adquirida, que demuestra la idoneidad y competencia de los participantes, de conformidad con los siguientes argumentos: Como bien es sabido, la experiencia en los procesos de contratación, es entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato; es decir, conocimiento afín y relacionado con el alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la relación contractual originada en la sub contratación, es totalmente asimilable a una relación contractual directa, es decir, da lugar a una relación autónoma entre el contratista del contrato principal y el sub contratista, con las correspondientes obligaciones exigibles entre "EXPERTOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL" Carrera 8 #12c-35 Oficina 704 Edificio Andes | Teléfono: +57 (601) 744 1831 | Celular: +57 (313) 571 0333 www.salvararchivos.co | comercial@salvararchivos.co | notificaciones@salvararchivos.co Bogotá, D.C. – Colombia SALVAR ARCHIVOS ellos, y consecuentemente, garantizando la adquisición de experiencia válida susceptible de ser acreditada ante cualquier entidad pública o privada. En este orden de ideas, resulta evidente que la prohibición a los oferentes de presentar contratos o certificaciones de experiencia producto de subcontrataciones, limita la concurrencia de compañías del sector que cuentan con gran experiencia en la prestación de servicios similares, y que, por tanto, podrían ejecutar en condiciones de idoneidad y calidad el contrato que resulte de dicha contratación. Ahora bien, analizados los requisitos para la experiencia mínima habilitante, observamos que este excluye la experiencia adquirida en la ejecución de contratos con empresas de economía mixta que han contratado con nacionales y extranjeros en gestión documental, contratos ejecutados al 100% de sus actividades y respaldados en certificaciones y/o planillas de pagos, lo cual limita de manera injustificada y desproporcionada las experiencias de empresas nacionales que han ejecutado proyectos, cuyo capital ha sido aportado por gobiernos extranjeros y quienes manejan estos recursos a través de empresas no gubernamentales realizando alianzas público privadas (APP), las cuales confieren mandato a organizaciones nacionales para que ellas convoquen y seleccionen empresas expertas en la ejecución de los proyectos de gestión documental. Esta figura sesta en la actualidad con los aportes de las empresas nacionales que ejecutan proyectos de gestión documental, en el marco de los acuerdos de paz, en los proyectos desarrollados para empresas del estado como la Unidad para la atención y Reparación Integral para las Victimas, Unidad Administrativa de restitución de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, etc. Por lo anterior, estos contratos por su naturaleza se realizaron directamente con la empresa intermediaria de los gobiernos extranjeros y no con las empresas del estado, lo que no configura un subcontrato. De lo anterior se evidencia que un contrato directo demuestra la relación entre el contrato y la experiencia y que esta es reportada en el RUP, no es claro y no es dable no eliminar tal requisito, puesto que un sub-contrato, hay también existencia de relación directa a la experiencia y las actividades a ejecutar son las mismas que se ejecutan en un contrato directo, por lo anterior solicitamos a la entidad que se aporte un sub-contrato y mucho menos las condiciones del contrato, toda vez que este se debe ejecutar en las mismas condiciones del contrato matriz, adicionalmente, la experiencia en sub-contratos es la misma en calidad, como lo dice la entidad en la respuesta esta se debe registrar el en RUP la cual ha sido adquirida de forma directa, la experiencia en subcontratos también, o de lo contrario esta experiencia no podría ser inscrita en el RUP, puesto que no sería válida. Recalcando lo expuesto a lo largo de este escrito y porque la experiencia en contratos directos, o en modalidad de sub-contratos es la misma porque está la respalda el RUP, y lo que se busca es que la entidad no se quede sin oferentes, porque un oferente no quiere ser sub-contratista, porque no quiere contratar no es ejecutar a medias, es sub-contratar, para agilizar tiempo en las ejecuciones, pero se debe ejecutar en la misma calidades y obligaciones del contrato principal o matriz. De conformidad con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad, se suprima de los términos de referencia, la prohibición de presentar experiencia adquirida mediante subcontratación, pues ello permitirá la participación plural de oferentes y la contratación adecuada y justa de un contratista que ejecute "EXPERTOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL" Carrera 8 #12c-35 Oficina 704 Edificio Andes | Teléfono: +57 (601) 744 1831 | Celular: +57 (313) 571 0333 www.salvararchivos.co | comercial@salvararchivos.co | notificaciones@salvararchivos.co Bogotá, D.C. – Colombia	Se informa que no se acoge la observación, toda vez que al estructurar los requisitos de participación en la convocatoria, estos se definieron bajo criterios adecuados y proporcionales a la necesidad de contratación, el presupuesto del proceso y las actividades a desarrollar.
OBSERVACION No.4 Se solicitan los siguientes perfiles a la adjudicación mediante documento a futuro así: **4.4.3.2. EQUIPO DE TRABAJO** El proponente deberá contar al momento de la ejecución del contrato con un personal mínimo requerido: PERFIL / EXPERIENCIA DIRECTOR DEL PROYECTO — Deberá acreditar que cuenta con un (01) profesional con Título en el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en Derecho y Afines, Administración, Contaduría y Afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Bibliotecología, Otros Programas en Ciencias de la Información y la Organización, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, Ingeniería Biomédica y afines, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Geológica y afines, Ingeniería Geográfica y afines, Ingeniería Topográfica y afines, Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería Naval y afines, Ingeniería Otras Ingenierías, Medicina, Medicina Veterinaria y afines, Odontología y afines, Salud Pública, Enfermería y afines, Instrumentación Quirúrgica y afines, Nutrición y Dietética y afines, Optometría y afines, Otros Programas en Ciencias de la Salud, Agronomía y afines, Otros Programas en Ciencias Agrícolas, Forestales y Veterinarias, Biología, Microbiología y afines, Física y afines, Matemáticas y Estadística y afines, Química y afines, Otros Programas en Ciencias Naturales, Antropología y afines, Artes Plásticas, Visuales y afines, Diseño y afines, Historia y afines, Filosofía y afines, Letras y afines, Música y afines, Otros Programas en Humanidades y Artes, Economía y afines, Psicología y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Otros Programas en Ciencias Sociales y Humanas, Bellas Artes, Otros Programas en Bellas Artes, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y afines, Otros Programas en Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Deportes y afines, Otros Programas en Deportes y Recreación, Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial, Otros Programas en Formación Militar o Policial, Turismo, Hotelería y afines, Otros Programas en Turismo, Hotelería y Afines, Otros Programas en Ciencias Sociales y Humanas, Otros Programas en Ciencias Sociales y Humanas, Otros Programas en Ciencias Sociales y Humanas

2- Solicitamos que el ítem experiencia dada la cuantía del proceso que se convoca la entidad disminuya el porcentaje del 100% al 65% del presupuesto oficial, considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; lo anterior a fin de garantizar la participación y la pluralidad de oferentes y generar un proceso competitivo.	Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, el municipio ha considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo. Por lo tanto, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes se acede a la solicitud y se genera el ajuste en el Pliego de condiciones definitivo. Conforme a los preceptos legales, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor; Por dicha razón, y en atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se acepta el ajuste y amplia con la palabra dotación para instalaciones en entidades publica o privadas.
3- Acorde a los postulados de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los códigos UNSPSC, son un lenguaje y no un requisito habilitante por tal motivo solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia en al menos uno de los códigos: CLASIFICACIÓN UNSPSC: 801616 — CLASE: SERVICIOS DE ARCHIVOS DE DATOS 811120 — SERVICIO DE PROCESAMIENTO O PREPARACION DE DATOS 931215 — BIBLIOTECAS 781316 — ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS DE CARPETAS 781318 — SERVICIO DE ALMACENAJE DE DOCUMENTOS 561210 — MOBILIARIO DE BIBLIOTECA 441220 — CARPETAS 441220 — SUJETADOR DE DOCUMENTOS 801615 — SERVICIOS DE DESTRUCCION DE DOCUMENTOS 811120 — SERVICIO DE ESCANEO DE DOCUMENTOS Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo. No obstante lo anterior, y haciendo un análisis la finalidad de permitir la pluralidad de oferentes, y bajo el entendido que existe un código en el clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente que recoge o incluye los demás, constituyéndose así en el género de los demás; esta entidad modificará los códigos, en función a lo que representan en el presupuesto, y manteniendo los códigos que constituyan una actividad principal, revisando cada código en particular. Cordialmente, LORENA MORA AMAYA C.C. 60.369797 de Cúcuta	En atención a lo dispuesto en la circular externa No. 12 de Colombia Compra Eficiente, "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación." Por lo anterior, se incluyó una nota en el numeral 1.2 del futuro pliego de condiciones, en la cual se indicó expresamente lo anterior

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ACHIVO E IMAGENES SIA SAS - NIT 830.103.325-2 AMPARO SALAZAR MUÑOZ - DIRECCION DE PROYETOS Y LICITACIONES	OBSERVACIÓN
BOGOTA D.C SEPT 29 DEL 2022 ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACION CRONOGRAMA Solicitamos muy comedidamente nos informen el estado actual de este proceso, ya que no se evidencia cumplimiento del cronograma y no han dado respuesta a las observaciones.	La entidad procederá a reformular el cronograma del proceso de selección.
Bogotá D.C sept 26 del 2022 ASUNTO: Licitación Número SG-LP-003-2022 - SOLICITUD DE PIEGO DEFINITIVO, CIERRE DELPROCESO, CONTESTACION A LAS OBSVACIONES PRESENTADAS Estando dentro del plazo para esta solicitud comedidamente requerimos la entidad se sirva informar por este medio el cronograma definitivo, respuesta a las observaciones, y pliego definitivo del proyecto ya que no ha sido cumplido de acuerdo al cronograma estipulado.	La entidad procederá a reformular el cronograma del proceso de selección.

INFOTIC – JOSEL CAMARGO CAMPO	OBSERVACIÓN
	Resaltamos que la entidad ha establecido criterios de participación buscando siempre la pluralidad de oferentes. Los estudios de mercado en indicadores financieros y organizacionales se hicieron teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Versión G-EES-02 del 31/03/2014); específicamente en las páginas 10 y 11 se dice lo siguiente: "En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 del presente documento." Conforme a lo anterior, la entidad cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas para este fin por Colombia compra eficiente, en atención a que se hizo el estudio de mercado teniendo en cuenta la información promedio del sector informado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se hicieron las desviaciones estadísticas de acuerdo al tipo de indicador con el fin de tener un numero plural de oferentes. De acuerdo a lo anterior EL MUNICIPIO no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones La entidad mantiene lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, El municipio debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ACHIVO E IMAGENES SIA SAS - NIT 830.103.325-2 AMPARO SALAZAR MUÑOZ DIRECCION DE PROYETOS Y LICITACIONES	OBSERVACIÓN
	La entidad territorial tramito mediante el Acuerdo municipal Acuerdo No. 018 de 2022 / 26 de septiembre del 2022 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" La corporación Concejo de Cúcuta autoriza al alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para comprometer recursos de VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS para la ejecución de los siguientes proyectos de inversión: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. Por tal motivo se amplía el plazo de ejecución a 7 meses.